



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Resolución No. 001 de 2021**

(Enero Doce (12) de 2021)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”***

La suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 385 de fecha 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la enfermedad denominada COVID-19, la cual fue prorrogada por la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 y hasta el 20 de marzo del año 2020, medida que fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, desde el 4 hasta el 12 de abril; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, desde el 13 hasta el 26 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo; PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, desde el 11 hasta el 24 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, desde el 25 de mayo al 8 de junio del cursante, y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, desde el 9 hasta el 30 de junio, inclusive; se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas para el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 1° de julio de 2020, y dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, señalando unas reglas para ello, entre estas, las condiciones de trabajo en la Rama Judicial, el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial, las condiciones de trabajo en casa, las condiciones de bioseguridad y las condiciones de trabajo virtual.

Que mediante el Acuerdo CSJCOA20-33 del 16 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, adoptó medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de la suspensión de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, estableciendo parámetros sobre la atención a los usuarios y correspondencia física, y reiterando la continuidad de las disposiciones adoptadas en los artículos 14 a 40 de éste, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento.

Que a partir del 1° de julio de 2020 los servidores judiciales continuaron con las labores propias del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, para lo cual se impartieron instrucciones a los empleados para su ingreso a la sede judicial, atendiendo los protocolos de desplazamientos y bioseguridad establecidos por la Rama Judicial, y de igual forma, se establecieron los parámetros para continuar con el trabajo en casa, mediante la Resolución N°10 del 1° de Julio de 2020 proferida por este Despacho.

Que a partir del día 20 de diciembre del 2020 los Juzgados que gozan del régimen de vacaciones colectivas, como lo son los Juzgados Administrativos de Circuito, entre otros, entraron en vacancia judicial, retomando labores el día 12 de enero del 2021.

Que mediante el Acuerdo CSJCOA21-3 del 9 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dictó disposiciones para la prestación del servicio de administración de justicia a partir del 12 de enero y hasta el 31 de enero de 2021, y determinó el porcentaje de aforo en las dependencias Judiciales y administrativas del ámbito de competencia de dicho Consejo

Que, para continuar con las labores propias del Despacho a partir del 12 de enero y hasta el 31 de enero de 2021, se hace necesario impartir instrucciones a los empleados del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería para su ingreso a la sede judicial, atendiendo los protocolos de desplazamientos y bioseguridad establecidos por la Rama Judicial, así como establecer los parámetros para continuar con el trabajo en casa.

Por lo que, la Juez,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la señora MARISEL DEL CARMEN SOTO SALINAS, quien ocupa el cargo de Citadora Grado III del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, para que continúe laborando desde su residencia a partir del día 12 de enero hasta el 31 de enero de 2021, por cuanto sufre de hipertensión arterial, condición de salud que le impide desplazarse a la sede judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a los demás empleados del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, así como a los auxiliares ad-honorem, para que laboren en la sede judicial, por jornadas, cumpliendo turnos, a partir del día 12 de enero hasta el 31 de enero de 2021, los cuales se llevarán a cabo en sistema de rotación, y que serán asignados por la titular del despacho en los siguientes horarios:

- a. De 8:00 a.m. y hasta las 12:00 a.m., primer turno.
- b. De 1:00 p.m. y hasta las 5:00 p.m., segundo turno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Podrán asistir como máximo el 30% de los servidores por cada despacho, de acuerdo al turno asignado, y quienes no deban cumplir el turno asignado deberán cumplir con sus labores desde sus residencias en el citado horario.

**ARTÍCULO CUARTO.** El ingreso a la sede solo estará permitido durante el horario laboral y la permanencia en la misma no podrá superar el tiempo fijado para la jornada correspondiente, para lo cual deberá atenderse los protocolos de desplazamiento, bioseguridad y asistencia a sedes judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.** La labor desarrollada por cada uno de los empleados y auxiliares ad-honorem del Despacho en sus residencias, y la prestación del servicio en la sede judicial, será controlada y vigilada por la titular del mismo.

**ARTICULO SEXTO.** Para la atención al público se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos.

**ARTICULO SEPTIMO.** Durante la prestación del servicio en la sede judicial, el horario de atención al público de manera excepcional, será de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., atendiendo los parámetros establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**ARTICULO OCTAVO.** La atención al usuario por ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario y el tiempo de permanencia en el Juzgado por parte del usuario no podrá ser superior a diez (10) minutos, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre condiciones de acceso y permanencia en las sedes judiciales,

en los horarios señalados en el artículo séptimo de la presente Resolución, previa autorización de la titular del despacho, para lo cual deberá solicitarse una cita al correo electrónico [adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO.** Los empleados del Juzgado deberán informar a la titular del mismo cualquier cambio en su estado de salud.

**ARTICULO NOVENO.** Autorizar el ingreso de máximo dos (2) personas por Despacho, conservando entre su ubicación, una distancia de mínima de dos (2) metros

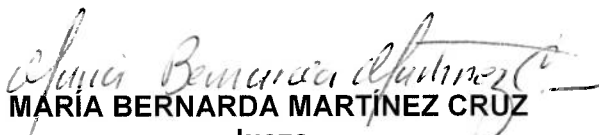
**ARTICULO DECIMO.** Se deberá informar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el ingreso de los empleados autorizados por el despacho.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Comuníquese la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería y al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza